GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ESTEE CAMILLE SALAMO MARTÍNEZ Querellante v. LUMA ENERGY, LLC LUMA ENERGY SERVCO, LLC Querelladas	CASO NÚM. NEPR-QR-2026-0169 ASUNTO Incumplimiento Ley 57, Ley 17

NEPR

Received:

Oct 1, 2026

11:50 AM

MOCIÓN INFORMATIVA EN CONTESTACIÓN A LUMA Y EN OPOSICIÓN A LA DESESTIMACIÓN

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECE la querellante, Estee Camille Salamo Martínez, por derecho propio, y respetuosamente EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:

1. En contestación a la Moción Informativa en cuanto a Remedio Otorgado por LUMA, de 30 de septiembre de 2026, la querellante se opone a la desestimación por academicidad, pues permanece pendiente su reclamación económica.

2. LUMA reconoce en su escrito que incumplió el procedimiento informal de la objeción OB20260211LcNv e informa haber aplicado un crédito de $202.83. La querellante solicita que se tome conocimiento de esa admisión y se verifique la aplicación efectiva del crédito de febrero de 2026.

3. La querellante sostiene que el alto voltaje afectó el funcionamiento y la exportación de energía de su sistema solar y elevó su facturación. Reclama la revisión de enero a mayo de 2026 por un total alegado de $632.69, sujeto a prueba y a la aplicación del crédito de febrero, sin duplicar recuperaciones.

4. La querellante informa que aún se le adeuda aproximadamente $429.00. Al descontar $202.83 del total alegado de $632.69, el saldo aritmético es $429.86, sujeto a la conciliación de las facturas, pagos y créditos. Solicita que se determine el importe exacto pendiente conforme a la prueba.

5. La captura de pantalla anejada por LUMA refleja un balance actual de $579.79 y un balance de liquidación de $429.79. Esos rótulos no acreditan por sí solos la satisfacción de la reclamación ni identifican una cantidad adeudada a la querellante. Se solicita un desglose por mes de los cargos, pagos, ajustes y créditos, con la fecha y el concepto del crédito informado.

6. La corrección del problema de voltaje, según lo informado y estipulado por LUMA, no dispone por sí sola de la controversia sobre la facturación anterior. La querellante no se allana a la desestimación y solicita que se adjudique el saldo reclamado.

7. El propio Negociado reconoce que la academicidad procede cuando una determinación ya no puede producir efectos prácticos sobre la controversia. Véase Betsilda Collazo Batista v. LUMA, NEPR-QR-2025-0004, Resolución Final y Orden, pág. 2. Aquí, la revisión de las facturas y la determinación de cualquier crédito adicional sí producirían un efecto económico concreto.

8. La querellante solicita oportunidad de presentar las facturas y la prueba pertinente sobre el funcionamiento y la exportación de energía de su sistema solar, para demostrar el importe y la relación alegada con el alto voltaje.

POR TODO LO CUAL, la querellante solicita que este Honorable Negociado tome conocimiento de lo informado; declare NO HA LUGAR la solicitud de desestimación por academicidad; ordene a LUMA presentar el desglose solicitado; y continúe los procedimientos para adjudicar la reclamación de enero a mayo de 2026 y ordenar el crédito o reintegro que proceda, descontando toda cantidad efectivamente acreditada por los mismos conceptos.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, a 01 de octubre de 2026.

Estee C Salamo

Estee Camille Salamo Martínez
Querellante por derecho propio
Correo electrónico: camille.salamo@gmail.com

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que el 01 de octubre de 2026 notifiqué copia de esta moción a la representación legal de LUMA mediante correo electronico, a la dirección jose.rodriguezguzman@lumapr.com.

Estee C Salamo

Estee Camille Salamo Martínez